



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

M MAYTHÉ MÉNDEZ
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO VI

1654

Mexicali, B.C. a 02 de julio del 2026

Oficio: MTMV/215



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:

RECIBIDO
02 JUL 2026
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de este conducto, anteponiendo un cordial saludo y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente: **Iniciativa de reforma al primer párrafo y la adición de un segundo párrafo al artículo 50 de la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California, que tiene por objeto establecer un seguro de protección ante eventualidades**, para conocimiento de la asamblea en la próxima Sesión Ordinaria del Pleno, que sea programada para el mes de agosto del año en curso.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

ESPACHADO
02 JUL 2026
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE:

La suscrita **Dip. María Teresa Méndez Vélez**, integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **iniciativa de reforma al primer párrafo y la adición de un segundo párrafo al artículo 50 de la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California, que tiene por objeto establecer un seguro de protección ante eventualidades**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, desde su publicación en octubre del 2011, tuvo como finalidad establecer un marco legal mínimo para la operación y funcionamientos de los establecimientos tanto públicos como privados que realicen actividades o prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, también conocidas como Guarderías.



Si bien es cierto, algunas Guarderías Privadas ya contaban con normatividad expedida por el IMSS para los casos de las Guarderías subrogadas, esta nueva legislación establecido parámetros importantes que debían de tener las personas morales o físicas, públicas o privadas, que tuvieran un establecimiento de este tipo.

Adicionalmente, se fijó como límite de regulación en esta materia, para los Estados y Municipios que al emitir normas jurídicas deberían sujetarse a las disposiciones de la Ley General, lo que de forma expresa se estableció en el artículo 4 de la forma siguiente:

Artículo 4. Las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de la Federación, **los Estados, los Municipios**, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustarse a la presente Ley.

En nuestro Estado, desde el 29 de mayo del 2015, se cuenta con una Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California, que, de conformidad con las disposiciones de la Ley General en la materia, en su artículo 4 la Ley Estatal señala que tiene los objetivos siguientes:

- Regular la prestación de servicios social y privado para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;



- Garantizar a las niñas y niños, el acceso a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas;
- Desarrollar la concurrencia entre el Estado y los municipios en la Regulación de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; y
- Salvaguardar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas y niños en los centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Como se advierte del espíritu legislativo de esta Ley Estatal, además de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General, se garantiza que los niños y niñas que ingresan a los centros atención o guarderías, cuenten con los elementos de seguridad para su cuidado y desarrollo infantil, por tal motivo una de las últimas reformas de esta norma estatal, fue para establecer sistemas de video vigilancia que debían estar en operación todo el tiempo que dure la prestación del servicio.

Otro aspecto a destacar de esta Ley estatal que resulta relevante es que impone la obligación de contratar un seguro por parte de quienes prestan este tipo de servicios, en su artículo 50 se establece lo siguiente:

Artículo 50.- Los Centros de Atención deberán contar con un seguro que cubra daños derivados por la forma en que operan, y que causen daños físicos o psicológicos al menor, seguro que será determinado conforme a la directriz que se marque en la Política Pública.



Es importante resaltar lo anterior, pues esta disposición deriva de la Ley General que de igual forma establece la contratación de un seguro en su artículo 50 fracción II señala que:

Artículo 50. La Federación, los Estados, Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:

II. Contar con una **póliza de seguro ante eventualidades** que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención. Asimismo, **dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil** y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. **Las condiciones de las pólizas** deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan;

Como se advierte, la Ley general reconoce la obligación de contar con una póliza de seguro para cualquier eventualidad, y un seguro que cubra la responsabilidad civil frente a terceros, es importante resaltar la locución utilizada en plural que dice "LAS CONDICIONES DE LAS POLIZAS" lo que nos lleva a la conclusión que se trata de 2 tipos de seguros:

1. Para garantizar la atención medica cuando ocurra un accidente que lesione a los niños y niñas en las guarderías. Y
2. Para garantizar los daños de responsabilidad civil frente a terceros.

El primero de los seguros, tiene como objetivo principal brindar la atención medica de los menores en caso de algún accidente que les ocasione una

lesión y requieran de primeros auxilios en el lugar o ser trasladados a una clínica u hospital.

El seguro de responsabilidad civil, tiene como objetivo cubrir los daños que el prestador de los servicios ocasione a terceros con motivo de su actividad, por lo tanto, su intención no es la de salvaguardar la salud e integridad física de los menores.

Por ende, consideramos necesario que la Legislación de Baja California que regula esta materia sea armonizada con la Legislación General emitida, que en su artículo 4 obliga a los Estados y Municipios a tener un marco de referencia normativo que se conforme a las disposiciones de su Ley General, por lo que se pone a consideración de esta H. Soberanía la reforma al primer párrafo y la adición de un segundo párrafo al artículo 50 de la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California, que tiene por objeto atender las obligaciones mínimas de contar un pólizas de seguro para protección de los niños y niñas en guarderías y el seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en los términos siguientes:



Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 50.- Los Centros de Atención deberán contar con un seguro que cubra daños derivados por la forma en que operan, y que causen daños físicos o psicológicos al menor, seguro que será determinado conforme a la directriz que se marque en la Política Pública.	Artículo 50.- Los Centros de Atención deberán contar con pólizas de seguro que cubra eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su estancia, además deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño, conforme a lo previsto en el artículo 50 fracción II de la Ley General y demás disposiciones aplicables. El Estado y los Municipios podrán realizar asignaciones presupuestales anualmente para brindar subsidios a los centros de atención para garantizar este fin específico, el usuario en ningún caso pagará los seguros. Artículos Transitorios. Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Segundo.- Las pólizas de seguros que sean necesarias para la operación de los centros de atención podrán ser pagadas de forma mixta entre los particulares que presten los servicios, el gobierno estatal y los municipios, cuando asignen partidas presupuestales para tal fin.

En el régimen de artículos transitorios, se establece un artículo único que precisa el inicio de su vigencia será a partir del día siguiente al de su publicación.

En un segundo transitorio, se clarifica que los subsidios que anualmente presupuesten el Gobierno del Estado y sus municipios para la adquisición de seguros para garantizar el seguro de eventualidades de los menores podrá ser cubierto con aportaciones mixtas.

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía popular, la presente la iniciativa de reforma al primer párrafo y la adición de un segundo párrafo al artículo 50 de la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California, bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba la iniciativa de reforma al primer párrafo y la adición de un segundo párrafo al artículo 50 de la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 50.- Los Centros de Atención deberán contar con pólizas de seguro que cubra eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su estancia, además deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño, conforme a lo previsto en el artículo 50 fracción II de la Ley General y demás disposiciones aplicables.

El Estado y los Municipios podrán realizar asignaciones presupuestales anualmente para brindar subsidios a los centros de atención para garantizar este fin específico, el usuario en ningún caso pagará los seguros.

Artículos Transitorios.

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo.- Las pólizas de seguros que sean necesarias para la operación de los centros de atención podrán ser pagadas de forma mixta entre los particulares que presten los servicios, el gobierno estatal y los municipios, cuando asignen partidas presupuestales para tal fin.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA